

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2024-00031-00
Interlocutorio civil N° 115
Muzo Boyacá, TRES de abril del año dos mil veinticuatro.

El Banco Agrario de Colombia S.A. formula a través de apoderado demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JAIDER AUGUSTO ANDUQUIA MUÑOZ y FABIO SOTELO BUITRAGO, en procura de obtener el recaudo de un capital de \$9.599.066,00, intereses de plazo y de mora, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1º. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2º. Como título base de ejecución se aportó el pagaré N° 015456100010268, otorgado por los accionados el 6 de enero de 2021, en el que en su aspecto formal satisface las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente es un título valor perfecto de prueba en contra de los suscriptores Jaider Augusto Anduquia Muñoz y Fabio Sotelo Buitrago, en virtud de la presunción de autenticidad de sus firmas prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que los ejecutados adquirieron un crédito por valor de \$12.000.000,00, pagadero en 12 cuotas semestrales, de las cuales solo cancelaron 4, y por este motivo la Entidad bancaria hizo uso de la cláusula aceleratoria, y consecuencialmente, el pagaré constituye título ejecutivo en contra de éstos.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses reclamados serán liquidados en su oportunidad, de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de

concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de JAIDER AUGUSTO ANDUQUIA MUÑOZ y FABIO SOTELO BUITRAGO, para que, en el término de cinco (5) días paguen a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero :

a). NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.599.066.00), por concepto de saldo de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2023 y hasta el CUATRO (4) DE MARZO DE 2024, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el CINCO (5) DE MARZO DE 2.024 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NEGAR la orden de pago respecto de la suma reclamada como de "otros conceptos", por cuanto no asoma carta de instrucciones contentiva de autorización expresa para reclamar esa suma en caso de necesidad de llenar los espacios en blanco, y además ni siquiera aparece en el acápite de "detalle de otros conceptos" de la tabla de amortización como uno más de los tantos cobros adicionales.

TERCERO.- Notificar a los demandados conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. , en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y demás normas complementarias, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., e igualmente hagan uso del derecho de réplica establecido en el artículo 442 ibidem.

CUARTO.- RECONOCER y TENER al Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA como APODERADA del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA